



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2019-00408-00
Int.: 02.10.20.115.270.30.541

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

El 21 de noviembre de 2019, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de la Sociedad AJJAT S.A.S. y contra los señores Víctor Alfonso Triviño Gutiérrez y Manuel Waldo Ortiz Peñuela (fol. 26 del exp. digitalizado) el cual fue corregido a través del auto del 10 de diciembre del mismo año (fol. 35 del exp digital)

Las citaciones para notificaciones personales a los demandados a las direcciones reportadas por la parte demandante fueron devueltas por la empresa de correo con las constancias de “NO RESIDE, NO LABORA” (fol. 3 del No 04 y fol. 2 del No 19 del exp. digital) por lo que se procedió a su emplazamiento de conformidad al art. 10 del decreto 806 de 2020 para que comparecieran a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Sin embargo, no lo hicieron.

Mediante autos del 02 de octubre de 2020 y 17 de marzo de 2021 se dispuso designar a doctora Claudia Patricia Arias (Nos 12 y 26 del exp. digital) como curadora ad litem de los demandados quien, notificada del mandamiento ejecutivo librado contra sus representados no excepcionó ni probó el pago de la obligación.

El título valor acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del art. 440 del C.G.P. establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la curadora ad litem de los demandados no propuso excepciones ni probó el pago de la obligación, por ello debe aplicarse la norma en cita.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de AJJAT S.A.S. y contra los señores Víctor Alfonso Triviño Gutiérrez y Manuel Waldo Ortiz Peñuela.

Segundo. DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a los ejecutados. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07440cd8b900aa75244f6604beabd76203d97e6e8fab2d25bc0cf5ae6b6dd486

Documento generado en 20/05/2021 02:29:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**